

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

260

CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA 2019-563

ALARCON& ASOCIADOS <alarconabogados05@gmail.com>

Mie 9/12/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



CONTESTACION REFORMA D.
336 KB

Señor
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DE DORA ELSY PINEDA MARTÍNEZ C.C. No. 51.867.551 **CONTRA** DORA ELVIA MARTÍNEZ DE LEGUIZAMÓN C.C. No. 20.219.359 (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS, MARÍA CATHERINE PINEDA ARIAS, ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS.

NÚMERO DE PROCESO: 2019-563

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

Por medio del presente correo electrónico y encontrándome dentro del término, adjunto contestación para los fines pertinentes.

Atentamente,

YÉSSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN
Abogada Especialista en Gerencia Pública
Tel: 3214969571

Responder Reenviar

368

WILMAR RIAÑO CAMACHO
ABOGADO

DEMANDANTE: DORA ELSY PINEDA MARTINEZ

DEMANDADOS: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ
MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ
ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ
LUZ NEYLA PINEDA MARTINEZ
EDGAR ALEJANDRO PINEDA ARIAS
MARIA CATHERINE PINEDA ARIAS
ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS

ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA

WILMAR RIAÑO CAMACHO mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras: MARIA SOFIA LEGUIZAMON MARTINEZ, MARLENY LEGUIZAMON MARTINEZ y el señor ROSENBER LEGUIZAMON MARTINEZ, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, ante su despacho en forma atenta y respetuosa me permito PRESENTAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo como excepciones previas las siguientes:

Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, de conformidad con el Art 100 numeral 8 del Código General del Proceso; excepción que fundamento en el hecho de que una vez la aquí demandante se notificó de la apertura de la sucesión de los causantes: MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO Y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON (q.e.p.d.), el cual cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ con número de radicación No 2019-00030, el cual mediante AUTO del 25 de Febrero del año 2019; la declaro abierta y radicada y en donde se encuentra inventariado como bien relicto; el bien inmueble objeto de este proceso; procedió a instaurar la demanda de pertenencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de mérito la siguiente:

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá
CELULAR: 3102521064
Email: wilmar642008@hotmail.com

WILMAR RIAÑO CAMACHO
ABOGADO

Falta de legitimación en la causa para demandar, excepción que fundamento en el hecho de que la aqui demandante es heredera junto con sus demás hermanos, mas no es, ni ha sido poseedora del bien inmueble en disputa y además instauro proceso de pertenencia en contra de sus hermanos sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Del Señor JUEZ



WILMAR RIAÑO CAMACHO
CC N° 11.185.784 de Bogotá
T.P N° 192.045 del H.C.S. de La J.

AV JIMENEZ N°9 - 14 OFICINA 610 Bogotá
CELULAR: 3102521064
Email wilmar642008@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **4 AGO. 2021**

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00563 00

Una vez integrado el contradictorio en su totalidad, se dará trámite a las expresiones previas propuestas.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

